



PERÚ

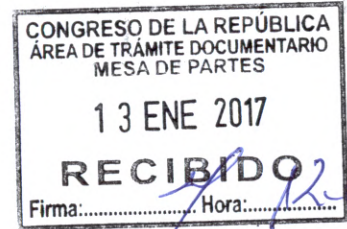
Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

0 33178

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 12 ENE. 2017

OFICIO No. 221 -2017-MTC/04



Señora

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la  
Gestión del Estado

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 2do. piso - Plaza Bolívar - Lima

Presente.-



Referencia: a) Oficio P.O. N° 318-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
b) Informe N° 3341-2016-MTC/08

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 441/2016-CR, "Ley que autoriza por única vez y de manera excepcional la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi, cuyas características técnicas se encuentren por debajo del peso y cilindrada mínima".

Al respecto, le adjuntamos el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de las distintas unidades orgánicas, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**J. César Zavala Hernández**  
Secretario General  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se adjunta  
Informe N° 3341-2016-MTC/08  
H.R. E-317620-2016



INFORME N° 3341 -2016-MTC/08

MTC  
Despacho Vice Ministerial de Transportes  
27 DIC. 2016 2:45  
MESA DE PARTES  
EXP: 317620

A : FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Viceministra de Transportes

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 441/2016-CR, "Ley que autoriza por única vez y de manera excepcional la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi, cuyas características técnicas se encuentren por debajo del peso y cilindrada mínima"

REFERENCIA : a) Memorándum N° 2050-2016-MTC/16 del 12.12.2016.  
b) Informe Técnico Legal N° 002-2016-MTC/16.JES.EABU del 07.12.2016.  
c) Memorándum N° 2960-2016-MTC/15 del 09.12.2016.  
d) Informe N° 990-2016-MTC/15.01 del 06.12.2016.  
e) Memorándum N° 3026-2016-MTC/15 del 15.12.2016.

FECHA : Lima, 27 DIC. 2016

Me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante Oficio P.O. N° 318-2016-2017/CDRGLMGE-CR con Hoja de Ruta N° E-317620-2016 del 25.11.106, remite para opinión el Proyecto de Ley N° 441/2016-CR "Ley que autoriza por única vez y de manera excepcional la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi, cuyas características técnicas se encuentren por debajo del peso y cilindrada mínima", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 El Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 330-2016-PCM/SG/SC/OCP con Hoja de Ruta N° E-328257-2016 del 07.12.2016, traslada para opinión el Proyecto de Ley N° 441/2016-CR "Ley que autoriza por única vez y de manera excepcional la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi, cuyas características técnicas se encuentren por debajo del peso y cilindrada mínima", remitido por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 1.3 A través del Memorándum Múltiple N° 1125-2016-MTC/08 del 29.11.2016, se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley, a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales y a la Dirección General de Transporte Terrestre, en el marco de sus respectivas competencias, para la atención del requerimiento de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 1.4 La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, mediante Memorando N° 2050-2016-MTC/16 del 12.12.2016, remite el Informe Técnico Legal N° 002-2016-MTC/16.JES.EABU del 07.12.2016.
- 1.5 La Dirección General de Transporte Terrestre mediante Memorándum N° 2960-2016-MTC/15 y Memorándum N° 3026-2016-MTC/15, remite el Informe N° 990-2016-MTC/15.01 del 06.12.2016 de la Dirección de Regulación y Normatividad.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- 2.4 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5 Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.6 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ROF MTC).

## III. ANÁLISIS:

### Del contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley remitido por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, propone lo siguiente:
  - Suspender por única vez el requisito solicitado en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
  - Se pueden sustituir los vehículos de categoría M1 ante la autoridad competente, mediante el procedimiento de sustitución, siempre que cumplan con las mismas características del sustituido, en los casos de siniestros con pérdida total del vehículo y robo del vehículo.
  - La exoneración de cumplimiento de las características técnicas, alcanza a los vehículos que soliciten por primera vez la respectiva autorización.
  - Amplía el plazo del Programa para la Renovación del Parque Automotor, establecido en el Decreto Supremo N° 023-2011-MTC.





### Del análisis de las Áreas

3.2 La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, mediante Informe Técnico Legal N° 002-2016-MTC/16.JES.EABU del 07.12.2016, concluye lo siguiente:

- El Proyecto de Ley, propone fundamentalmente la suspensión de los requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de taxi, sin precisar hasta cuando operaría la suspensión única y excepcional que se plantea en la propuesta normativa.
- No se aprecia en el Proyecto de Ley, mayor fundamentación ambiental que sustente esta propuesta, siendo que en la Exposición de Motivos, se advierte que ésta responde a consideraciones relacionadas a aspectos económicos y de formalización empresarial y laboral, sobre las cuales no tiene competencia dicha Dirección General.
- La suspensión de los requisitos técnicos referidos a peso mínimo de 1000 kg. Y cilindrada mínima de 1250 cc, no constituyen indicador ambiental que permita determinar la contaminación generada por el vehículo que está por debajo de estos parámetros, ya que un indicador de este tipo tendría que ser elaborado en base a la antigüedad y el tiempo de circulación del vehículo, no apreciándose en el Proyecto de Ley ni en la Exposición de Motivos, argumento ambiental sobre la pertinencia de la suspensión de los citados requisitos.
- No consideran viable una ampliación de la vigencia del Programa para la Renovación del Parque Automotor, ya que dicho Programa ya no se encuentra vigente. De considerar pertinente la reactivación de dicho Programa, se sugiere que se faculte al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Reglamentar el Programa.



3.3 La Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante Informe N° 990-2016-MTC/15.01 del 06.12.2016, concluye en lo siguiente:

- El peso mínimo de 1000 kg., permite al vehículo ser más resistente en caso de colisión; tiene mayor estabilidad durante su recorrido, mayor confort y espacio para equipaje del usuario del taxi, situación técnicamente no rebatida en el Proyecto de Ley.
- La cilindrada mínima de 1250 cc, permite contar con un vehículo con la potencia suficiente para subir pendientes y la capacidad de carga para prestar satisfactoriamente el servicio de taxi.
- Un automóvil por debajo del peso mínimo de 1000 kg y por debajo de la cilindrada mínima de 1220 cc, no brindará condiciones mínimas de seguridad al usuario de un taxi.
- El Proyecto de Ley no trata de resolver un problema de transporte sino un problema de generación de empleo, situación que contradice uno de los objetivos de la Ley General de Transporte y Tránsito. Existen otras formas de generación de empleo, que no es precisamente la liberación al servicio de taxis, de las exigencias técnicas.
- Una medida como la propuesta por el Proyecto de Ley, va a generar atomización del transporte, por cuanto permitirá que vehículos de menor cilindrada y peso, circulen indiscriminadamente, sin el control y fiscalización correspondiente.
- Con relación al servicio de taxi, en la ciudad de Arequipa, a través de la Resolución Ministerial N° 888-2016-MTC/01.02, se aprobó el régimen especial de sustitución de



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

vehículos destinados al servicio de transporte especial de taxis en la provincia de Arequipa, resolviendo el problema de transporte menor en dicha provincia.

### Del análisis de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.4 La Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF del Ministerio), aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, tiene, entre otras, las siguientes funciones: i) Asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del sector; ii) Absolver las consultas que en materia jurídica formule la Alta Dirección; iii) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector que le encomiende la Alta Dirección.

En este marco, la evaluación que se realiza se basa en el análisis legal de la propuesta normativa; en tanto la fundamentación de los aspectos técnicos, regulatorios y de política son sustentados por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales y la Dirección General de Transporte Terrestre, según las funciones previstas en el Decreto Supremo N° 010-96-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.



- 3.5 Tenemos los siguientes comentarios legales sobre el Proyecto de Ley N° 441/2016-CR:
- 3.5.1 El artículo 1 del Proyecto de Ley, señala que se suspende por única vez y de manera excepcional, el requisito solicitado en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, pero en la Exposición de Motivos, se hace referencia a la modificación del "inciso" 4, por lo que se debe precisar si se suspende o se modifica el citado numeral 4.
- 3.5.2 En el artículo 3 del Proyecto de Ley, indica que la solicitud de autorización tiene un plazo máximo de "tres (06) meses desde la vigencia de la presente Ley". Aclarar si dicho plazo es de 3 o 6 meses.
- 3.5.3 El artículo 4 del Proyecto de Ley amplía el plazo de vigencia del Programa para la Renovación del Parque Automotor, establecido en el Decreto Supremo N° 023-2011-MTC; de otro lado la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, dispone que el MTC reactive e implemente descentralizadamente, el Programa para la Renovación del Parque Automotor, en las ciudades de mayor congestión vehicular y con abundante contaminación ambiental. Sobre el particular, se debe precisar si se amplía el plazo del Programa o se reactiva el mismo. Asimismo, no se indica el número de las ciudades de mayor congestión o contaminación (las 10, 12, 14 o 16 principales ciudades).
- 3.6 El inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

En concordancia con dicha competencia constitucional del Poder Ejecutivo, en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

establece la competencia normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, señalando que le corresponde, dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en dicha Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.

Asimismo, en el artículo 23 de la Ley N° 27181, se establece que los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de Ley serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (hoy Ministro de Transportes y Comunicaciones) y rigen en todo el territorio nacional de la República.

Entre dichos Reglamento se encuentra, el Reglamento Nacional de Vehículos, que contiene las características y requisitos técnicos relativos a seguridad y emisiones que deben cumplir los vehículos para ingresar al sistema nacional de transporte y aquellos que deben observarse durante la operación de los mismos. Contiene también los pesos y medidas vehiculares máximos para operar en la red vial y las infracciones y sanciones respectivas.



El Reglamento Nacional de Vehículos ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, expedido por el Presidente de la República con el refrendo del Ministro de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la atribución constitucional establecida por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la competencia otorgada por la Ley N° 27181. Asimismo, ha sido refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Debido a ello, consideramos que no corresponde modificar mediante una Ley, una norma reglamentaria como el Reglamento Nacional de Vehículos, que ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, porque vulneraría la potestad reglamentaria del Presidente de la República establecida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

- 3.7 Si el Congreso de la República finalmente decide acoger la propuesta legal contenida en el Proyecto de Ley, tendría que establecer la disposición legal, mediante una norma autónoma, y no mediante una modificación del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, creando una nueva excepción al inciso 4) del artículo 25 del citado Reglamento de manera indirecta.

Sin embargo, se debe tener en cuenta, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 27181, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Asimismo, en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 27181, se reitera que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente.



En ese sentido, el servicio de taxi, en su calidad de servicio de transporte público, debe satisfacer las necesidades de los usuarios, proteger sus intereses, proteger el cuidado de su salud, prestarse en condiciones de seguridad, y procurar la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; ese es el bien jurídico que la norma quiere proteger y satisfacer.

Si lo que se espera del servicio de taxi, es que pueda satisfacer las necesidades de los usuarios, proteger sus intereses, proteger el cuidado de su salud, prestarse en condiciones de seguridad, y procurar la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; toda modificación de los requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de taxi, que se plantee, tiene que sustentarse en una conexión lógica entre el requerimiento de determinados requisitos técnicos y lo que se espera del servicio de taxi, teniendo en cuenta que éste es oneroso y se presta en el ámbito público.

Es decir, se tiene que analizar, en qué medida el peso y la cilindrada del motor de los vehículos que se proponga, resultan idóneos para medir la prestación del servicio de taxi, en función a lo que se espera de dicho servicio; es decir, analizar si el peso y cilindrada que se propongan, pueden satisfacer las necesidades de los usuarios y proteger sus intereses; si pueden servir para proteger su salud; cómo garantizan las condiciones de seguridad; y, si se encuentran acordes con la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

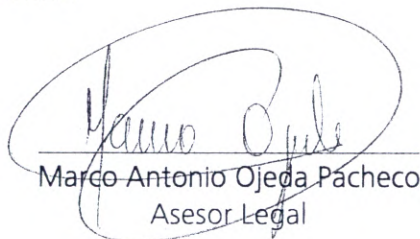
La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, carece de este análisis.

#### IV. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Oficina General concluye lo siguiente:

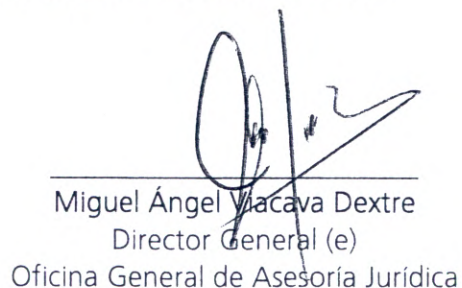
Emitimos observaciones respecto al Proyecto de Ley N° 441/2016-CR, las mismas que constan en el cuerpo del presente informe.

Atentamente,

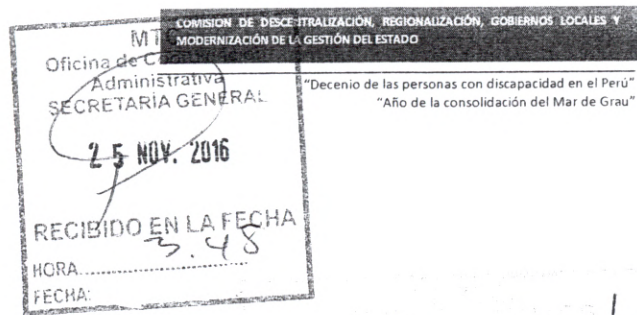


Marco Antonio Ojeda Pacheco  
Asesor Legal

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.



Miguel Ángel Yacava Dextre  
Director General (e)  
Oficina General de Asesoría Jurídica



Lima, 4 de noviembre de 2016

OFICIO P.O. N° 318-2016-2017/ CDRGLMGE-CR

317620-2016  
25 NOV. 2016

Señor  
**MARTÍN VIZCARRA CORNEJO**  
**Ministro de Transportes y Comunicaciones**  
Jr. Zorritos 1203  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0441/2016-CR, ley que propone autorizar por única vez y de manera excepcional la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi, cuyas características técnicas se encentren por debajo del peso y cilindrada mínima..

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



*Alejandra Aramayo Gaona*  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**